



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070001578

Fecha: 26/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CONSEJO ASESOR PARA EL PROYECTO DE
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DOBLE CALZADA
ORIENTE DENOMINADO - DCO"**

LA GOBERNADORA AD-HOC DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 1508 de 2012, y los Decretos 1082 de 2015, 1222 de 1986, 121 de 2019, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1508 de 2012 establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 1° define que las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, el cual se materializa con un contrato entre una entidad pública y una persona natural o jurídica;

Que el Artículo 2.2.2.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, establece respecto a la evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada, que las entidades del nivel territorial, deberán conformar un comité o consejo asesor integrado con funcionarios que posean conocimientos técnicos, financieros y jurídicos, con el propósito que emitan concepto con relación a los análisis que hace referencia el citado artículo.

Que conforme al numeral 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: *"Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración"*.

Que el doctor Luis Pérez Gutiérrez, Gobernador del Departamento de Antioquia, solicitó a la Procuradora Regional de Antioquia, declarar impedimento para conocer y resolver todo lo relacionado con el proyecto vial doble calzada de conexión de los sectores Las Palmas y el Tablazo, en jurisdicción de los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro, el cual fue aceptado por la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante auto 31 de enero de 2017 con radicado 2017-19705.


repied



Mediante el Decreto 121 de 2019, el Gobierno Nacional designó a la doctora **SANDRA JEANNETTE FAURA VARGAS**, como Gobernadora Ad-Hoc del Departamento de Antioquia, para conocer y resolver todo lo relacionado con el proyecto vial doble calzada de conexión de los sectores Las Palmas y el Tablazo, en jurisdicción de los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro.

Que la Doctora **SANDRA JEANNETTE FAURA VARGAS**, se posesionó el día 06 de marzo de 2019, como como Gobernadora ad-hoc del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Consejo Asesor para el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominado DCO, cuyo objeto consiste en "Estudios, diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, operación mantenimiento y reversión para la vía Doble Calzada Oriente-DCO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Consejo Asesor para el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominado DCÓ, estará integrado de la siguiente manera:

- Secretario de Infraestructura Física, quien lo presidirá
- Secretario de Hacienda
- Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental
- Secretario General
- Secretario de Medio Ambiente

La participación de los Miembros del Consejo Asesor será indelegable.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

1. Garantizar unidad de criterio y la participación coordinada, oportuna y eficiente por parte de las diferentes instancias que asumen responsabilidades y competencia en la gestión del proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominado DCÓ, al interior de la administración departamental.
2. Sugerir ajustes y modificaciones al proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominado DCO; que se consideren pertinentes para que este sea acorde con las políticas sectoriales y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Dinamizar los procesos, procedimientos y demás gestiones que se deban adelantar al interior de la dependencia a la cual pertenecen, para viabilizar y agilizar el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominado DCO.
4. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno y a las de los demás consejos y comités a los que sean convocados o en su defecto, enviar un delegado.
5. Emitir concepto respecto a los análisis y estudios realizados en el marco de la gestión del Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominado - DCO.



ARTÍCULO CUARTO. Secretaria Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Asesor, será ejercida por el Subdirector Jurídico, la cual ejerce las siguientes funciones:

1. Citar y preparar la agenda de las reuniones del Consejo Asesor.
2. Elaborar los informes de gestión que le sean solicitados.
3. Realizar las actas de reunión en donde se plasmarán los temas tratados y las decisiones tomadas, las cuales deben ser fechadas y numeradas de manera consecutiva sin reiniciar la numeración por cambio de año, suscritas por todos los asistentes.
4. Gestionar la realización de las reuniones, asegurando la logística.
5. Custodiar las actas del Consejo y demás archivo de documentos que se generen, de conformidad con las normas de gestión documental.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría Técnica no hace parte del Consejo Asesor, tendrá voz pero no voto en sus decisiones y su asistencia será indelegable.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones. El Consejo Asesor sesionará de manera presencial cuando sea convocado por la Secretaria Técnica o por solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros, con una periodicidad de dos sesiones por mes.

La convocatoria a sesiones se hará mediante citación virtual a sus miembros, con anticipación no menor de cuatro (4) días e indicación de los temas a tratar, el orden del día y adjuntando la información y documentación que corresponde analizar para la sesión.

A sesiones extraordinarias se convocará cuando a ello hubiere lugar, con una anticipación no menor de dos (2) días, e indicar igualmente los temas a tratar, el orden del día y adjuntando la información y documentación que corresponde analizar para la sesión.

Así mismo, a las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la Administración Departamental, cuando así lo determine el Consejo Asesor o la Secretaría Técnica, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

Se constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor y para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes. Será el Secretario Técnico quien verificará el quórum deliberatorio y el decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se requiera por necesidad del servicio, se podrá realizar la sesión de manera virtual, por uno de los siguientes medios:

- A través de video conferencia. En este caso se procederá a realizar la discusión y decisión de los temas sometidos a consideración.
- A través de los correos electrónicos oficiales.

En este caso llegado el día de la reunión, se enviará al correo electrónico oficial de cada uno de los miembros, la exposición detallada de los temas; dentro del mismo día, los

apud



miembros podrán solicitar aclaración, justificación etc. de algún asunto puesto a consideración que a bien tengan, así mismo, deberán pronunciarse con un correo de respuesta, manifestando entender, aceptar, denegar o modificar lo discutido. En la citación se indicará la fecha y hora máximos para efectuar las aclaraciones o justificaciones solicitadas, deliberar y tomar las decisiones correspondientes a la sesión virtual.

Se verificará el quórum indicado para deliberar, contando cada una de las respuestas de correo, como la asistencia efectiva del miembro a la sesión virtual y a partir de ellas se constatará el quórum para decidir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán realizarse sesiones especiales por parte de algunos de los miembros, para tratar temas específicos de acuerdo a la competencia misional de las dependencias a las cuales pertenecen. Se deberá dar informe de las reuniones especiales en las sesiones del Consejo Asesor y será el Consejo Asesor quien tome las decisiones, de conformidad con el procedimiento indicado en el presente Decreto.

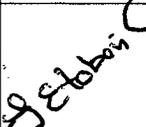
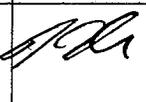
ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Asesor estará vigente desde su creación y hasta la suscripción del contrato de Asociación Público Privada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA JEANNETTE FAURA VARGAS
GOBERNADORA AD HOC

aprobado

Reviso:	Firma:	Aprobado	Firma:	Aprobado	Firma:
Nombre: Antonio Vargas del Valle Cargo: Coordinador Equipo Evaluador APP SIF		Nombre: Luis Eduardo Tobón Cardona. Cargo: Director de Planeación - SIF		Nombre: Lucas Jaramillo. Cargo: Director Jurídico- SIF	
Fecha: 18/03/2019		Fecha: 18/03/2019		Fecha: 18/03/2019	

COMUNICADO EXTERNO		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-07-R09	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Medellín, marzo 06 de 2019

**ACTA DE POSESIÓN DE LA DOCTORA
SANDRA JEANNETTE FAURA VARGAS
COMO GOBERNADORA AD-HOC**

En la fecha, tomó posesión ante la plenaria de la Asamblea Departamental como Gobernadora AD-HOC, la doctora SANDRA JEANNETTE FAURA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 51.768.343, Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Planta Global del Ministerio del Interior, como Gobernadora AD-HOC, designada para conocer y resolver todo lo relacionado con el proyecto vial doble calzada de conexión de los Sectores las Palmas y El Tablazo, en la jurisdicción de los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro.

Para constancia firmamos en Medellín a los 06 días del mes de marzo de 2019.

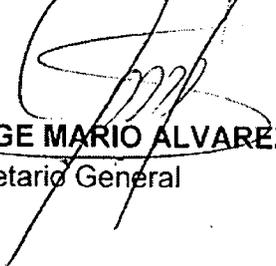

SANDRA JEANNETTE FAURA VARGAS
 Gobernadora AD-HOC
 Departamento de Antioquia

632408


HERNÁN TORRES ALZATE
 Presidente


JORGE IVAN MONTOYA MEJÍA
 Vicepresidente Primero


SAÚL ANTONIO USUGA GIRALDO
 Vicepresidente Segundo


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
 Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 196 CAD La Alpujaira
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



El futuro
es de todos

Mi

Radicado: R 2019010071932
Fecha: 2019/02/22 10:50 AM

Tpo: OFICIO

LUIS EMILIO PEREZ GUTIERREZ



Al responder cite este número:
OFI19-3526-OAJ-1400

Bogotá D.C. martes, 12 de febrero de 2019

Doctor

Luis Pérez Gutiérrez

Gobernador del departamento de Antioquia

Calle 42B No. 52 – 106

Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra

Medellín, Antioquia

Asunto: Comunicación Decreto 121 de 4 de febrero de 2019.

Respetado señor Gobernador,

Para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de su publicación, remito copia del Decreto 121 de 4 de febrero de 2019, *"Por el cual se acepta una renuncia y se designa Gobernadora ad hoc para el departamento de Antioquia"*.

Cordialmente,

Life Armando Delgado
Profesional Especializado

Anexos: Copia del Decreto 121 de 4 de febrero de 2019, en dos (2) folios.

Elaboró: Victor F. Castellanos

Revisó y Aprobó: Life Armando Delgado, Profesional Especializado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Revisó: _____
C.N.G.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 121 DE 2019

-4 FEB 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se designa Gobernadora *ad hoc* para el departamento de Antioquia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa, en el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en la Procuraduría Regional de Antioquia el 16 de enero de 2017, bajo radicado E 2017030006020, el doctor Luis Pérez Gutiérrez, Gobernador del departamento de Antioquia, manifestó impedimento para analizar, supervisar y tomar decisiones concernientes al proyecto de iniciativa privada (APP), con el propósito de construir una vía de doble calzada de conexión de los sectores Las Palmas y El Tablazo en la jurisdicción de los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro, comoquiera que en la elaboración primaria de diseños, es probable que la obra cruce terrenos de propiedad del mandatario y su familia.

Que mediante auto de 31 de enero de 2017, con número de radicado 2017-19705, el Procurador Regional de Antioquia aceptó el impedimento manifestado por el doctor Luis Pérez Gutiérrez, al considerar que *"si bien el funcionario no aporta ningún documento que acredite los supuestos fácticos del impedimento que aduce, ni se refiere directamente a la causal de impedimento en la que puede estar incurso, aplicando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la carta Superior, considera esta Procuraduría que si debe separarse del conocimiento del asunto, toda vez que el proyecto que se pretende realizar puede beneficiar al funcionario y su familia"*, encontrando configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario *ad hoc*.

Que mediante Decreto 1046 de 14 de junio de 2017, se designó como Gobernador *ad hoc* para el departamento de Antioquia, al doctor Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso.

dy

R

Continuación del decreto "Por el cual se acepta una renuncia y se designa Gobernadora ad hoc para el departamento de Antioquia"

Que mediante EXTMI18-35271 de 30 de agosto de 2018, la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, remitió renuncia presentada por el doctor Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso a su designación como Gobernador *ad hoc* para el departamento de Antioquia, en los términos del Decreto 1046 de 2017.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar un gobernador *ad hoc* para el departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Aceptación de renuncia. Aceptar la renuncia del doctor Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, identificado con cédula de ciudadanía 80.040.996, a su designación como gobernador *ad hoc* del departamento de Antioquia.

Artículo 2. Designación. Designar como Gobernadora *ad hoc* del departamento de Antioquia, a la doctora **Sandra Jeannette Faura Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.768.343, quien se desempeña en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global del Ministerio del Interior, código 1045, grado 16, para conocer y resolver todo lo relacionado con el proyecto vial – doble calzada de conexión de los sectores Las Palmas y el Tablazo, en jurisdicción de los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro.

Artículo 3. Posesión. La Gobernadora *ad hoc* designada mediante este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 92 de la Ley 1222 de 1986.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior el contenido del presente decreto al doctor Byron Adolfo

Continuación del decreto "Por el cual se acepta una renuncia y se designa Gobernadora ad hoc para el departamento de Antioquia"

Valdivieso Valdivieso, a la Gobernadora *ad hoc* designada, al Gobernador titular del departamento de Antioquia y a la Procuraduría Regional de Antioquia.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

-4 FEB 2019

La Ministra del Interior




NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

Fecha del Envio

2019-02-14

GUIA EXPRESS ANTIOQUIA

Origen

• **BOGOTA**

Destino

MEDELLIN

GUIA No

Destinatario

LUIS PEREZ GUTIERREZ

Tel. Remite

2427400

Direccion Destinatario

CL 42B 52 106

Dice Contener

OFI19 3526 OAJ 2100

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A
0

A
0

F
0

Hoy Mismo _____

Guia No 803551661

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

Fecha

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

to de Transporte <http://www.urbanexpresslm.com/>

Causa de Retorno

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No Contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DI	Direccion Incompleta			